



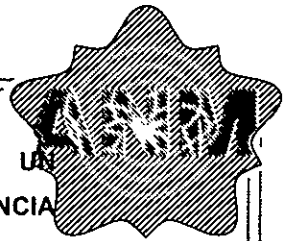
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. LHD-08121 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y CAMILO JOSUE CASTRO y SANDRO GIL PADILLA.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número **52.425.667**, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, los señores **CAMILO JOSUE CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **74.365.832** y **SANDRO GIL PADILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7.165.084**, quienes en adelante se llamarán **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con fundamento en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el **13 de agosto de 2010**, los señores **CAMILO JOSUE CASTRO**, **SANDRO GIL PADILLA** y **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ BOTERO** presentaron la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDA**, ubicado en el municipio de **MUZO**, departamento de **BOYACÁ**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. **LHD-08121**. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero - Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través de la Resolución No. 210-2221 del 12 de enero de 2021 declaró el desistimiento de la solicitud para **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.062 y ordenó continuar el trámite de la solicitud LHD-08121 con **CAMILO JOSUE CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **74.365.832** y **SANDRO GIL PADILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7.165.084**. Decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el día 13 de mayo de 2021 según constancia de ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-01521 del 05 de agosto de 2021. (vii) Que mediante evaluación económica de fecha **20 de septiembre de 2022**, se determinó que dicha solicitud "(...) no se evalúa económicamente, en virtud del artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, el requisito de la capacidad económica es aplicable únicamente a las propuestas radicadas a partir del 09 de junio de 2015", de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (viii) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado - Sección



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. LHD-08121 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y CAMILO JOSUE CASTRO y SANDRO GIL PADILLA.

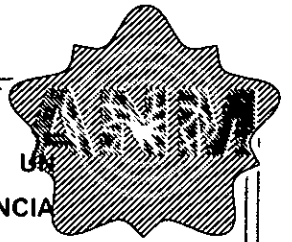
Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...)". (ix) Que el día 20 de septiembre de 2022 se realizó evaluación técnica y con alcance de fecha 04 de diciembre de 2024, se concluyó: "(...) se considera viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta LHD-08121, para minerales ESMERALDA, localizada en el municipio de MUZO en el departamento de BOYACÁ, con un total de 440,5507 hectáreas". (x) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (xi) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...)". (xii) Que mediante evaluación técnica ambiental del 25 de septiembre de 2023 se determinó que: "(...) se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada al momento de la radicación en la plataforma Anna minería para la solicitud LHD08121; por lo que se da viabilidad ambiental para continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar". (xiii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual el 24 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería y la alcaldesa del municipio de MUZO, departamento de BOYACÁ, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(...) La gran mayoría está en suelo de uso agropecuario tradicional y restauración ecológica, que ambas son compatibles con la actividad minera. Tiene franjas forestales protectoras, estas que son áreas forestales de pendientes superiores a 45° y estas áreas protegidas y área forestal productora (cacao, aguacate), que son compatibles con la actividad minera (...) realizados los planteamientos y análisis de cada una de las solicitudes anteriores, de manera conjunta se concluye en la reunión de coordinación y concurrencia se puede continuar el trámite para dar por terminado el análisis de las 24 palacas viabilizadas". (xiv) Que entre los días 18 al 21 de marzo del 2024 y se realizaron espacios de Diálogo Mixto entre comunidad y proponentes previa a la realización de la Audiencia Pública Minera en el municipio de MUZO del departamento de BOYACÁ, la cual tuvo como objetivo, abrir espacios de diálogo entre proponentes y comunidades posiblemente impactadas por la titulación de nuevos



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ESMERALDA No. LHD-08121 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y CAMILO JOSUE CASTRO y SANDRO GIL PADILLA.**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
5	5,57800	-74,13500
6	5,57800	-74,13400
7	5,57900	-74,13400
8	5,58000	-74,13400
9	5,58100	-74,13400
10	5,58100	-74,13300
11	5,58100	-74,13200
12	5,58100	-74,13100
13	5,58200	-74,13100
14	5,58300	-74,13100
15	5,58300	-74,13000
16	5,58300	-74,12900
17	5,58300	-74,12800
18	5,58300	-74,12700
19	5,58300	-74,12600
20	5,58300	-74,12500
21	5,58300	-74,12400
22	5,58300	-74,12300
23	5,58300	-74,12200
24	5,58300	-74,12100
25	5,58300	-74,12000
26	5,58300	-74,11900
27	5,58300	-74,11800
28	5,58300	-74,11700
29	5,58300	-74,11600
30	5,58300	-74,11500
31	5,58300	-74,11400
32	5,58200	-74,11400
33	5,58100	-74,11400
34	5,58000	-74,11400
35	5,57900	-74,11400
36	5,57800	-74,11400
37	5,57700	-74,11400
38	5,57600	-74,11400
39	5,57500	-74,11400
40	5,57400	-74,11400
41	5,57300	-74,11400
42	5,57200	-74,11400
43	5,57100	-74,11400
44	5,57000	-74,11400

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
45	5,56900	-74,11400
46	5,56800	-74,11400
47	5,56700	-74,11400
48	5,56600	-74,11400
49	5,56500	-74,11400
50	5,56400	-74,11400
51	5,56300	-74,11400
52	5,56300	-74,11500
53	5,56300	-74,11600
54	5,56300	-74,11700
55	5,56300	-74,11800
56	5,56300	-74,11900
57	5,56300	-74,12000
58	5,56300	-74,12100
59	5,56300	-74,12200
60	5,56400	-74,12200
61	5,56400	-74,12300
62	5,56400	-74,12400
63	5,56400	-74,12500
64	5,56400	-74,12600
65	5,56400	-74,12700
66	5,56400	-74,12800
67	5,56400	-74,12900
68	5,56400	-74,13000
69	5,56400	-74,13100
70	5,56500	-74,13100
71	5,56600	-74,13100
72	5,56700	-74,13100
73	5,56800	-74,13100
74	5,56900	-74,13100
75	5,57000	-74,13100
76	5,57100	-74,13100
77	5,57200	-74,13100
78	5,57300	-74,13100
79	5,57300	-74,13200
80	5,57300	-74,13300
81	5,57300	-74,13400
82	5,57300	-74,13500
1	5,57400	-74,13500



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. LHD-08121 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y CAMILO JOSUE CASTRO y SANDRO GIL PADILLA.

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión LHD-08121, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

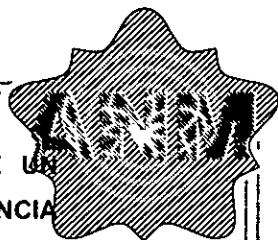
CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA	No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N05D24C19W	1,22375	36	18N05D24H12B	1,22377
2	18N05D24G04H	1,22376	37	18N05D24D22G	1,22374
3	18N05D24C24S	1,22375	38	18N05D24D17W	1,22373
4	18N05D24C24Y	1,22375	39	18N05D24H07X	1,22376
5	18N05D24C24T	1,22375	40	18N05D24H07M	1,22376
6	18N05D24G04Z	1,22376	41	18N05D24H07H	1,22376
7	18N05D24G04P	1,22376	42	18N05D24H07Y	1,22376
8	18N05D24C24P	1,22375	43	18N05D24D17N	1,22373
9	18N05D24C24E	1,22375	44	18N05D24H12J	1,22377
10	18N05D24G10Q	1,22377	45	18N05D24D17P	1,22373
11	18N05D24G10A	1,22377	46	18N05D24H08V	1,22376
12	18N05D24C20V	1,22374	47	18N05D24H03Q	1,22375
13	18N05D24C25R	1,22375	48	18N05D24D23V	1,22374
14	18N05D24C20R	1,22374	49	18N05D24D23F	1,22374
15	18N05D24G05C	1,22375	50	18N05D24D18K	1,22373
16	18N05D24G10I	1,22376	51	18N05D24G04F	1,22376
17	18N05D24C25D	1,22374	52	18N05D24C24W	1,22376
18	18N05D24G10Z	1,22377	53	18N05D24C24N	1,22375
19	18N05D24C25Z	1,22375	54	18N05D24C24I	1,22375
20	18N05D24C20Z	1,22374	55	18N05D24G09Z	1,22377
21	18N05D24H06W	1,22377	56	18N05D24G09J	1,22377
22	18N05D24H06A	1,22376	57	18N05D24G04E	1,22376
23	18N05D24D21L	1,22374	58	18N05D24G05F	1,22376
24	18N05D24D21G	1,22374	59	18N05D24C25F	1,22375
25	18N05D24H06M	1,22376	60	18N05D24G05R	1,22376
26	18N05D24H06H	1,22376	61	18N05D24C20W	1,22374
27	18N05D24H01S	1,22376	62	18N05D24G10H	1,22377
28	18N05D24H01H	1,22375	63	18N05D24G10C	1,22376
29	18N05D24H06Y	1,22377	64	18N05D24G05X	1,22376
30	18N05D24H01N	1,22375	65	18N05D24G05S	1,22376
31	18N05D24H01D	1,22375	66	18N05D24C25X	1,22375
32	18N05D24D21N	1,22374	67	18N05D24C25S	1,22375
33	18N05D24H06Z	1,22377	68	18N05D24G10N	1,22377
34	18N05D24D21J	1,22374	69	18N05D24C25T	1,22375
35	18N05D24D22V	1,22375	70	18N05D24C25J	1,22374

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ESMERALDA No. LHD-08121 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y CAMILO JOSUE CASTRO y SANDRO GIL PADILLA.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
71	18N05D24H11A	1,22377
72	18N05D24H06G	1,22376
73	18N05D24H01W	1,22376
74	18N05D24H01L	1,22376
75	18N05D24D21Q	1,22375
76	18N05D24D21K	1,22375
77	18N05D24D16V	1,22374
78	18N05D24D16Q	1,22374
79	18N05D24H06S	1,22377
80	18N05D24D21M	1,22374
81	18N05D24D21T	1,22375
82	18N05D24D16T	1,22373
83	18N05D24H06P	1,22376
84	18N05D24D16Z	1,22374
85	18N05D24H07V	1,22377
86	18N05D24D17K	1,22373
87	18N05D24D22X	1,22374
88	18N05D24D22C	1,22374
89	18N05D24D22U	1,22374
90	18N05D24D22J	1,22374
91	18N05D24H08Q	1,22376
92	18N05D24H03F	1,22375
93	18N05D24H03A	1,22374
94	18N05D24C24Q	1,22376
95	18N05D24G04G	1,22376
96	18N05D24C24R	1,22375
97	18N05D24C24M	1,22375
98	18N05D24C19Y	1,22375
99	18N05D24G09P	1,22377
100	18N05D24G04J	1,22376
101	18N05D24G10V	1,22377
102	18N05D24G05V	1,22376
103	18N05D24G05A	1,22376
104	18N05D24C25K	1,22375
105	18N05D24G15B	1,22378
106	18N05D24C25N	1,22375
107	18N05D24C20Y	1,22374
108	18N05D24C20T	1,22374
109	18N05D24G05Z	1,22376
110	18N05D24G05U	1,22376
111	18N05D24G05E	1,22375
112	18N05D24C25U	1,22375
113	18N05D24H11B	1,22377

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
114	18N05D24H06R	1,22377
115	18N05D24H06L	1,22377
116	18N05D24H06F	1,22376
117	18N05D24H06B	1,22376
118	18N05D24H01G	1,22375
119	18N05D24H01A	1,22375
120	18N05D24D21V	1,22375
121	18N05D24D16R	1,22374
122	18N05D24H06C	1,22376
123	18N05D24H06T	1,22377
124	18N05D24H06N	1,22376
125	18N05D24H01T	1,22376
126	18N05D24D21Y	1,22375
127	18N05D24D21I	1,22374
128	18N05D24D21D	1,22374
129	18N05D24H01U	1,22375
130	18N05D24H01E	1,22375
131	18N05D24D21U	1,22374
132	18N05D24H02F	1,22375
133	18N05D24D22F	1,22374
134	18N05D24D17Q	1,22373
135	18N05D24H12C	1,22377
136	18N05D24H02H	1,22375
137	18N05D24D22M	1,22374
138	18N05D24H12I	1,22377
139	18N05D24H02T	1,22375
140	18N05D24H02D	1,22374
141	18N05D24D22N	1,22374
142	18N05D24H07J	1,22376
143	18N05D24H13F	1,22377
144	18N05D24H08K	1,22376
145	18N05D24H03V	1,22375
146	18N05D24D23Q	1,22374
147	18N05D24D23A	1,22373
148	18N05D24G04A	1,22376
149	18N05D24C24X	1,22376
150	18N05D24C24U	1,22375
151	18N05D24C19U	1,22374
152	18N05D24C25V	1,22375
153	18N05D24G10W	1,22377
154	18N05D24G10L	1,22377
155	18N05D24G05L	1,22376
156	18N05D24C25W	1,22375



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ESMERALDA No. LHD-08121 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y CAMILO JOSUE CASTRO y SANDRO GIL PADILLA.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
157	18N05D24C25L	1,22375
158	18N05D24G10X	1,22377
159	18N05D24C25M	1,22375
160	18N05D24C25C	1,22374
161	18N05D24C20X	1,22374
162	18N05D24C25I	1,22374
163	18N05D24G10J	1,22377
164	18N05D24C20P	1,22374
165	18N05D24H06K	1,22377
166	18N05D24H01R	1,22376
167	18N05D24D21Z	1,22375
168	18N05D24D16U	1,22373
169	18N05D24D16P	1,22373
170	18N05D24H12A	1,22377
171	18N05D24H02V	1,22376
172	18N05D24H02Q	1,22375
173	18N05D24D22Q	1,22374
174	18N05D24D22A	1,22374
175	18N05D24H02G	1,22375
176	18N05D24D22L	1,22374
177	18N05D24H02C	1,22375
178	18N05D24D22T	1,22374
179	18N05D24D17Y	1,22373
180	18N05D24H07Z	1,22376
181	18N05D24H07E	1,22375
182	18N05D24H02J	1,22375
183	18N05D24H08A	1,22375
184	18N05D24C24G	1,22375
185	18N05D24G14E	1,22378
186	18N05D24G09E	1,22377
187	18N05D24G10F	1,22377
188	18N05D24G05W	1,22376
189	18N05D24C25G	1,22375
190	18N05D24G05H	1,22376
191	18N05D24C25H	1,22375
192	18N05D24G05Y	1,22376
193	18N05D24G05N	1,22376
194	18N05D24G10E	1,22376
195	18N05D24C25P	1,22375
196	18N05D24H06Q	1,22377
197	18N05D24H01Q	1,22376
198	18N05D24H01K	1,22376
199	18N05D24D16W	1,22374

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
200	18N05D24H11C	1,22377
201	18N05D24H01X	1,22376
202	18N05D24D21X	1,22375
203	18N05D24D16M	1,22373
204	18N05D24H11I	1,22377
205	18N05D24D16Y	1,22374
206	18N05D24H01P	1,22375
207	18N05D24D21P	1,22374
208	18N05D24D21E	1,22374
209	18N05D24H07A	1,22376
210	18N05D24H02K	1,22375
211	18N05D24H07R	1,22376
212	18N05D24H02W	1,22376
213	18N05D24H02B	1,22375
214	18N05D24D22B	1,22374
215	18N05D24D17R	1,22373
216	18N05D24H12H	1,22377
217	18N05D24H02X	1,22375
218	18N05D24H02M	1,22375
219	18N05D24D22I	1,22374
220	18N05D24D22D	1,22374
221	18N05D24D17U	1,22373
222	18N05D24H08F	1,22376
223	18N05D24H03K	1,22375
224	18N05D24D18V	1,22373
225	18N05D24D18Q	1,22373
226	18N05D24C24L	1,22375
227	18N05D24G04I	1,22376
228	18N05D24C19Z	1,22374
229	18N05D24G10K	1,22377
230	18N05D24G05K	1,22376
231	18N05D24C25Q	1,22375
232	18N05D24C20Q	1,22374
233	18N05D24G10G	1,22377
234	18N05D24G10B	1,22377
235	18N05D24G05B	1,22376
236	18N05D24G15C	1,22377
237	18N05D24G10M	1,22377
238	18N05D24G05M	1,22376
239	18N05D24G15D	1,22377
240	18N05D24G10T	1,22377
241	18N05D24G10D	1,22376
242	18N05D24G05T	1,22376

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ESMERALDA No. LHD-08121 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y CAMILO JOSUE CASTRO y SANDRO GIL PADILLA.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
243	18N05D24G15E	1,22377
244	18N05D24G10U	1,22377
245	18N05D24G05P	1,22376
246	18N05D24C20U	1,22374
247	18N05D24D21W	1,22375
248	18N05D24D21R	1,22375
249	18N05D24D21B	1,22374
250	18N05D24D16K	1,22374
251	18N05D24D16L	1,22373
252	18N05D24H06X	1,22377
253	18N05D24H01M	1,22375
254	18N05D24D21S	1,22375
255	18N05D24D16N	1,22373
256	18N05D24H06U	1,22376
257	18N05D24H07K	1,22376
258	18N05D24H07F	1,22376
259	18N05D24D17V	1,22374
260	18N05D24H12G	1,22377
261	18N05D24H07G	1,22376
262	18N05D24D22W	1,22374
263	18N05D24D17L	1,22373
264	18N05D24D22S	1,22374
265	18N05D24D22H	1,22374
266	18N05D24D17X	1,22373
267	18N05D24H07N	1,22376
268	18N05D24H02Y	1,22375
269	18N05D24H12E	1,22377
270	18N05D24H07P	1,22376
271	18N05D24H02U	1,22375
272	18N05D24D23K	1,22374
273	18N05D24C24K	1,22375
274	18N05D24C24B	1,22375
275	18N05D24G04C	1,22376
276	18N05D24C24C	1,22375
277	18N05D24C19X	1,22375
278	18N05D24C24D	1,22375
279	18N05D24C24Z	1,22375
280	18N05D24C24J	1,22375
281	18N05D24G15A	1,22378
282	18N05D24G05Q	1,22376
283	18N05D24C25B	1,22374
284	18N05D24C20L	1,22374
285	18N05D24G10S	1,22377

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
286	18N05D24G10Y	1,22377
287	18N05D24C25Y	1,22375
288	18N05D24G05J	1,22375
289	18N05D24H01F	1,22375
290	18N05D24H01B	1,22375
291	18N05D24D21F	1,22374
292	18N05D24D21A	1,22374
293	18N05D24D21H	1,22374
294	18N05D24D16S	1,22374
295	18N05D24H06I	1,22376
296	18N05D24H01Y	1,22376
297	18N05D24H01I	1,22375
298	18N05D24H11J	1,22377
299	18N05D24H06E	1,22376
300	18N05D24H01J	1,22375
301	18N05D24H07Q	1,22376
302	18N05D24H02A	1,22375
303	18N05D24D22K	1,22374
304	18N05D24H07L	1,22376
305	18N05D24H02S	1,22375
306	18N05D24D17M	1,22373
307	18N05D24H12D	1,22377
308	18N05D24H07T	1,22376
309	18N05D24H02N	1,22375
310	18N05D24H02I	1,22375
311	18N05D24D17T	1,22373
312	18N05D24H02P	1,22375
313	18N05D24D22Z	1,22374
314	18N05D24D22P	1,22374
315	18N05D24D22E	1,22373
316	18N05D24D17Z	1,22373
317	18N05D24H13A	1,22376
318	18N05D24C24V	1,22376
319	18N05D24G04B	1,22376
320	18N05D24C24H	1,22375
321	18N05D24G04D	1,22376
322	18N05D24G09U	1,22377
323	18N05D24G04U	1,22376
324	18N05D24C19P	1,22374
325	18N05D24C25A	1,22375
326	18N05D24C20K	1,22374
327	18N05D24G10R	1,22377
328	18N05D24G05G	1,22376



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. LHD-08121 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y CAMILO JOSUE CASTRO y SANDRO GIL PADILLA.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
329	18N05D24C20S	1,22374
330	18N05D24C20M	1,22374
331	18N05D24G05I	1,22376
332	18N05D24G05D	1,22375
333	18N05D24C20N	1,22374
334	18N05D24G10P	1,22377
335	18N05D24C25E	1,22374
336	18N05D24H06V	1,22377
337	18N05D24H01V	1,22376
338	18N05D24H01C	1,22375
339	18N05D24D21C	1,22374
340	18N05D24D16X	1,22374
341	18N05D24H11D	1,22377
342	18N05D24H06D	1,22376
343	18N05D24H11E	1,22377
344	18N05D24H06J	1,22376
345	18N05D24H01Z	1,22376

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
346	18N05D24H12F	1,22377
347	18N05D24H07W	1,22376
348	18N05D24H07B	1,22376
349	18N05D24H02R	1,22375
350	18N05D24H02L	1,22375
351	18N05D24D22R	1,22374
352	18N05D24H07S	1,22376
353	18N05D24H07C	1,22376
354	18N05D24D17S	1,22373
355	18N05D24H07I	1,22376
356	18N05D24H07D	1,22376
357	18N05D24D22Y	1,22374
358	18N05D24H07U	1,22376
359	18N05D24H02Z	1,22375
360	18N05D24H02E	1,22374
TOTAL, HECTAREAS		440,5507

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: 360.

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **LHD-08121**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **MUZO** departamento de **BOYACÁ** y comprende una extensión superficiaria total de **440,5507 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el periodo de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables.

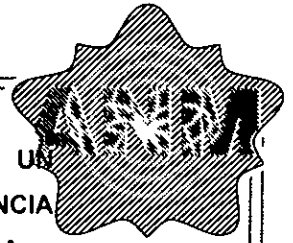
CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima.

CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. LHD-08121 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y CAMILO JOSUE CASTRO y SANDRO GIL PADILLA.

una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** - **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA.** - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.** - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. LHD-08121 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y CAMILO JOSUE CASTRO y SANDRO GIL PADILLA.

27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 7.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. 7.6. **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. 7.12. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. 7.15 Plan de Gestión Social: Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. LHD-08121 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y CAMILO JOSUE CASTRO y SANDRO GIL PADILLA.

obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. **LHD-08121**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el –PGS–, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; no obstante, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA.** - Indemnidad. **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.** - Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización,



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. LHD-08121 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y CAMILO JOSUE CASTRO y SANDRO GIL PADILLA.

movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE. CLÁUSULA DÉCIMA.** - Trabajadores del **CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** - Responsabilidad del **CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO.** Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** - Diferencias. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** - Cesión y Gravámenes. **13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes.** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Póliza Minero – Ambiental. **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL**

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. LHD-08121 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y CAMILO JOSUE CASTRO y SANDRO GIL PADILLA.

CONCESIONARIO en su propuesta, b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. LHD-08121 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y CAMILO JOSUE CASTRO y SANDRO GIL PADILLA.

inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - Intereses Moratorios. Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. LHD-08121 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y CAMILO JOSUE CASTRO y SANDRO GIL PADILLA.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

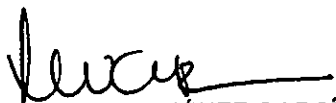
• Cédula de ciudadanía de **EL CONCESIONARIO**. • Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República. • Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. • Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional. • Acta de Coordinación y Concurrencia con el municipio de MUZO, departamento de BOYACÁ de fecha 24 de abril de 2024. • Auto GCM No. 0079 del 06 de agosto de 2024, mediante el cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de MUZO, departamento de BOYACÁ. • Acta de celebración de la Audiencia Pública Minera celebrada el día 30 de agosto y 05 de noviembre de 2024 en el municipio de MUZO, departamento de BOYACÁ. • La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales. • La póliza minero-ambiental. • Oficio No. 202450010200441 de fecha 07 de noviembre de 2024 suscrito por el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

18 DIC 2024

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería – ANM


CAMILLO JOSUE CASTRO
C.C. 74365832


SANDRO GIL PADILLA
C.C. 7165084

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinador Grupo de Contratación Minera 

Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT 

Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT 

Revisó: Revisión Área, coordinadas: Christian Gomez – Contratista GCRM

Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experto G3 

Elaboró: Laura Camila Sierra León – Abogada GCM 